

SESION DE CABILDO	FECHA DEACUERDO	ACUERDO
10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023	10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII; 41 FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.</p> <p>Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.</p> <p>Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>Que el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia</p>

		<p>certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado.</p> <p>Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.</p> <p>Que este Ayuntamiento ha considerado ir más allá de lo que dispone la Ley, siempre en beneficio de los trabajadores por pensionarse, o de sus beneficiarios.</p> <p>Por lo que con fecha primero de febrero del año 2022 sé creo con el carácter de permanente, la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Xochitepec, como encargada de conocer y dictaminar las solicitudes de pensiones que formularán al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Municipal o los elementos de Seguridad Pública Municipal que se consideran con el derecho para ello y reunieran los requisitos establecidos en la Ley de la materia.</p> <p>A la comisión permanente dictaminadora de pensiones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, le fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación promovida por MARÍA ESTELA PÉREZ TOVAR, asignándole número de expediente 010/EAP/2019.</p> <p>En virtud de lo anterior, esta comisión permanente dictaminadora de pensiones, procede en términos de ley, al estudio del escrito de solicitud presentado por María Estela Pérez Tovar, ante este H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos y así esta comisión procederá a elaborar el proyecto de dictamen de acuerdo de pensión correspondiente de conformidad con los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES</p> <p>I.- Mediante escrito recibido ante la Presidencia Municipal, con fecha 02 de abril de 2019, como consta en el sello fechador, dirigido a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos, la</p>
--	--	--

C. MARÍA ESTELA PÉREZ TOVAR, solicitó que le sea otorgada la **PENSIÓN POR JUBILACIÓN**, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en correlación con el artículo 1° y 5 fracción II y III del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:

“Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

I. a la VI. ...

VII. Pensión por JUBILACIÓN, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII. a la X...”

“Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, sustanciará los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública municipal, en lo referente a pensiones por JUBILACIÓN, cesantía en edad avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. “

“Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento:

I. - ...

II. Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública, en lo referente a pensiones por JUBILACIÓN,

		<p><i>Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por convalidada la documentación requerida para la tramitación, resolución y emisión de acuerdos de pensión;</i></p> <p><i>III. Expedir a los TRABAJADORES, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión.</i></p> <p><i>IV. a la VII. ...”</i></p> <p>II.- Con fecha seis de marzo del año 2023, el Comité Técnico Auxiliar de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos emitió el ACUERDO DE RADICACIÓN de la solicitud de pensión, asignándosele el número 010/EAP/2019, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio TJA/5aSERA/JDNF-109/2021, radicado en la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.</p> <p>III.- Mediante oficio de número CJXOCHI/0896/08-2023, signado por el Consejero Jurídico del Ayuntamiento, y en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del Artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se solicitó al Titular de la Contraloría Municipal que realizara la verificación de las hojas de servicio exhibidas por el solicitante.</p> <p>IV.- Mediante oficio CM/XOCHI/0521/08-2023 el Titular de la Contraloría Municipal, rindió el informe solicitado en cumplimiento a la fracción II del Artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.</p> <p>En virtud de lo anterior, esta comisión de prestaciones sociales emite el proyecto de acuerdo de conformidad a los siguientes:</p>
--	--	---

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita, derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.

III.- Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

IV.- Que el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los

		<p>elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la M autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado.</p> <p>V.- Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.</p> <p>Que este Ayuntamiento ha considerado ir más allá de lo que dispone la Ley, siempre en beneficio de los trabajadores por pensionarse, o de sus beneficiarios.</p> <p>VI.- Por acuerdo aprobado en la sesión ordinaria celebrada el primero de febrero del año dos mil veinte, se integró la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos como encargada de conocer y dictaminar las solicitudes de pensiones que formularán al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Municipal o los elementos de Seguridad Pública Municipal que se consideran con el derecho para ello y reunieran los requisitos establecidos en la Ley de la materia.</p> <p>VI.- Que, a efecto de salvaguardar los derechos laborales, la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos se auxilia de un Comité Técnico integrado por la Secretaría del Ayuntamiento, la Consejería Jurídica y la Dirección de Administración de Recursos Humanos.</p> <p>VI.- Que de conformidad con el artículo 86, fracción XIII</p>
--	--	--

numeral 4) de la Ley Orgánica antes mencionada, establece la facultad del Contralor Municipal, de supervisar la elaboración por parte del área de Recursos Humanos, de los padrones de servidores públicos municipales en materia de pensiones y beneficiarios.

VII.- Para tal efecto, el artículo 57 apartado A) fracciones I, II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos dispone en su parte conducente que:

“Artículo *57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de JUBILACIÓN, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- ...

B). - ...

I. al IV. ...”

En correlación con el artículo 16 apartado A del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos que refiere:

“Artículo 16.- Para disfrutar de las Pensiones, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A) Para el caso de JUBILACIÓN, cesantía por edad avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del Acta de Nacimiento

		<p><i>expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;</i></p> <p><i>II. Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;</i></p> <p><i>III. Carta de Certificación del promedio salarial y/o de remuneración percibidos por los últimos cinco años expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador;</i></p> <p><i>IV. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva, e</i></p> <p><i>V. Identificación oficial con fotografía del solicitante.</i></p> <p>B) ...</p> <p>I. al VI. ...”</p> <p>Y de igual manera correlacionado con los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales refieren lo siguiente:</p> <p>“Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p> <p>El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.</p> <p>Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.</p> <p>El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.</p> <p>Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:</p>
--	--	--

		<p>I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:</p> <p>a). - Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;</p> <p>b). - Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;</p> <p>c). - Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.</p> <p>II. - ... al V. - ...</p> <p>Para el caso de los elementos de las Instituciones Policiacas y de Procuración De Justicia Estatales, el H. Congreso del Estado expedirá el Decreto correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.</p> <p>Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.”</p> <p>VIII.- A lo cual se cuenta con la documentación que acompaño a su solicitud el interesado que son del orden siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Acta de Nacimiento del C. MARÍA ESTELA PÉREZ TOVAR, registrada en el Libro 02, Acta 00011, en la Oficialía del Registro Civil 0001 del municipio de Xochitepec, Morelos, con Año de Registro 1975.2) Hoja de Servicios expedida por el C. Alfonso Perucho Rico, Director de Administración del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, de fecha 13 de junio del año 2014.3) Carta de Certificación de Salario, expedida por
--	--	---

		<p>el Lic. Jorge Alberto Flores Alarcón, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, de fecha 29 de junio del año 2023, con número OM/RH/021/06-2023.</p> <p>4) Carta de certificación de servicios, expedida por el Licenciado Noé Guadarrama Mariaca, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, de fecha 17 de agosto del año 2023.</p> <p>5) Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del C. MARÍA ESTELA PÉREZ TOVAR, con clave electoral PRTVES751102122M701.</p> <p>IX.- De acuerdo a la documentación presentada por el solicitante, se acredita que ha laborado un total de 22 años, 03 meses y 18 días, hecho que se corrobora de acuerdo a la investigación que realizó esta Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Contraloría Municipal en apoyo de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones de este Municipio de Xochitepec, en cumplimiento a la fracción II del Artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Por lo que se convalida que la C. MARÍA ESTELA PÉREZ TOVAR ingreso a laborar para la entonces Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xochitepec, Morelos, el día 01 de febrero de 2001, y quien a su vez presto servicios en diferentes periodos o administraciones municipales, concluyendo como Policía, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de Xochitepec, Morelos, siendo estos los siguientes:</p>
--	--	---

		<p>1. Puesto: Agente vial adscrita a la antes llamada Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xochitepec, Morelos. Fecha de inicio: 01 de febrero de 2001. Fecha de término: 31 de octubre de 2006.</p> <p>2. Puesto: Escolta adscrita a la antes llamada Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xochitepec, Morelos. Fecha de inicio: 28 de enero de 2004. Fecha de término: 31 de octubre de 2006.</p> <p>3. Puesto: Policía Raso a la antes llamada Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xochitepec, Morelos. Fecha de inicio: 01 de noviembre de 2006. Fecha de término: 31 de diciembre de 2015.</p> <p>4. Puesto: Policía en Funciones de Preventiva adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Xochitepec, Morelos. Fecha de inicio: 01 de enero de 2016. Fecha de término: 31 de diciembre de 2021.</p> <p>3. Puesto: Policía en Funciones de</p>
--	--	--

		<p>Preventiva adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Fecha de inicio: 01 de enero de 2022.</p> <p>Fecha de término: a la presente fecha sigue laborando para este H. Ayuntamiento y percibiendo como salario mensual bruto la cantidad de \$10,240.20 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 20/100 M.N.),</p> <p>En mérito del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante, se da cuenta que éste acreditó su derecho a recibir la PENSIÓN POR JUBILACIÓN de conformidad con los artículos 58, y 65 apartado I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que refiere en su parte conducente:</p> <p><i>“Artículo 58.- La pensión por JUBILACIÓN se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:</i></p> <p><i>I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>a).- ... al h).- ...</i> <i>i). -</i> <i>j).- ... al</i> <i>g) Con 22 años de servicio 70%, ...</i></p> <p><i>Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.</i></p> <p><i>Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.</i></p> <p><i>II.- ...</i></p> <p><i>Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva,</i></p>
--	--	---

ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.”

“Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

II.- ...

En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo General vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.”

En correlación con los artículos 17, 25 y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:

“Artículo 17.- La pensión por JUBILACIÓN se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los municipios y se determinará de acuerdo con los porcentajes que establece la Tablas del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil vigente, como sigue:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores (as), se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a). - ... al h). - ...

i). -

j).- ... al

g) Con 22 años de servicio 70%, ...

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-

		<p><i>interrumpida.</i></p> <p><i>Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.</i></p> <p>II.- ...</p> <p><i>Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.</i></p> <p><i>Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.</i></p> <p><i>El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo.</i></p> <p><i>En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.</i></p> <p><i>Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo se calcularán tomando como base el promedio del salario percibido los últimos cinco años por el trabajador”</i></p> <p><i>“Artículo 25.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en el artículo anterior, en orden de prelación, las siguientes personas:</i></p> <p><i>I. El titular del derecho, y</i></p> <p><i>II. ...”</i></p> <p><i>“Artículo 27.- Los porcentajes y montos de las pensiones serán mensuales, se calcularán tomando como base el promedio del salario percibido por el trabajador durante los últimos cinco años de labores y se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, mismo que deberá ser certificado por la dependencia o entidad donde haya laborado por última vez el trabajador.</i></p> <p><i>La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos,</i></p>
--	--	---

de acuerdo a la desindexación del salario mínimo. Para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el promedio del salario de los últimos cinco años laborados, sea superior al equivalente de 600 salarios mínimo vigente, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como máximo los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley del Servicio Civil.”

Y de igual manera correlacionado con los artículos 16 fracción I y 22 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales refieren lo siguiente:

“Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las mujeres:

a).- ... al h).- ...

i). -;

j).- ... al

Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública

II. - ...

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá

		<p><i>ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.</i></p> <p><i>En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.</i></p> <p><i>Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:</i></p> <p><i>I.- El sujeto de la Ley; y</i> <i>II. - ...”</i></p> <p>IV. – Con fundamento en los artículos 9, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, los cuales refieren lo siguiente:</p> <p>“Artículo 9.- Corresponde a la Contraloría Municipal:</p> <p><i>I. ...</i> <i>II. En ejercicio de sus atribuciones, con el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, y dependiendo del caso con los servidores públicos y/o sus representantes, <u>efectuará los actos de revisión, análisis e investigación documental, de la antigüedad de los servidores públicos para garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social;</u></i> <i>III. ... al VI. ...</i></p> <p>Artículo 32.- La Oficialía Mayor, a través del área de Recursos Humanos, recibirá la solicitud de pensión para su trámite, asentando nombre, firma y sello del responsable de dicha recepción.</p> <p>Artículo 33.- Recibida la solicitud por el área de Recursos Humanos, ésta será turnada de inmediato a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales, <u>la cual procederá a su revisión general, y en caso de no reunir los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento en un término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, dicha Comisión notificará por escrito al solicitante</u></p>
--	--	---

		<p><u>a efecto de que subsane el requisito faltante u omitido, suspendiéndose el procedimiento respectivo; una vez reunidos los requisitos documentales, se procederá de manera inmediata a la asignación de un número económico progresivo que le correspondiere de acuerdo al orden en que fue recibido para su identificación. El expediente se archivará en el lugar correspondiente a "Pensiones en Trámite", en el orden alfabético-numérico correspondiente y se iniciará la revisión detallada e investigación correspondiente.</u></p> <p>Artículo 34.- Para el desarrollo de la investigación para ratificar la certificación de los años de servicio y el monto de los últimos salarios o remuneración percibidas por el servidor público o ex servidor público, durante los últimos cinco años, <u>la Comisión procederá de manera inmediata a emitir los oficios de solicitud a las dependencias u organismos de este régimen en los que hayan laborado.</u></p> <p>Artículo 35.- Las Dependencias o Entidad Pública de este régimen en los que hayan laborado el servidor público, deberán proporcionar copia certificada de cualquier evidencia documental que avale o acredite fehacientemente la antigüedad devengada ante la misma.</p> <p>Artículo 36.- Una vez recibidas las certificaciones de los años de servicio y el promedio del salario o remuneración devengado por el servidor público o ex servidor público durante sus últimos cinco años laborados, <u>la Comisión validará toda la documentación que obre en el expediente de pensión, y procederá a determinar el porcentaje de la pensión que corresponda al petionario, apoyados en la información contenida en las hojas de servicio respectivas, así como en las tablas a que hacen referencia los artículos 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil, 16 y 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 14 y 15 del presente Reglamento.</u></p> <p>Artículo 37.- Si la certificación es por un tiempo de servicio, menor al que haya señalado el trabajador o ex trabajador, o bien, <u>en caso de que no se proporcionen los documentos comprobatorios que certifiquen</u></p>
--	--	---

		<p><u>el tiempo manifestado en su origen, dichos periodos laborados no serán considerados para efectos de cuantificar dicha antigüedad, repercutiendo en la determinación del monto de la pensión respectiva; situación que interrumpirá el trámite respectivo y se notificará de manera inmediata de tal circunstancia al interesado o quien lo represente, para que en un lapso de 10 días hábiles a partir de dicha notificación, promueva ante la dependencia que corresponda, la obtención de la constancia de tiempo no comprobada.</u></p> <p>Si la certificación de tiempo de servicios es mayor de 15 años únicamente se tomará en cuenta el 75%, para la pensión de Edad Avanzada el solicitante para que se le conceda la pensión deberá tener por lo menos 55 años cumplidos y estar laborando, en el momento que solicite la pensión. Para el caso de pensión por Jubilación no importa la edad siempre y cuando reúna la antigüedad establecida en la Ley de Servicio Civil y estar laborando.</p> <p>Artículo 38.- Para efectos de la determinación de la pensión que corresponda, la cuantificación de los años de servicio prestados por el trabajador o ex trabajador, serán absolutos, es decir, no se considerarán fracciones de tiempo devengado.</p> <p>Artículo 39.- Una vez validados los documentos que justifiquen los años de servicio, así como los salarios o remuneraciones percibidas por el servidor público, la Comisión procederá a elaborar el Proyecto de Dictamen de Acuerdo de Pensión correspondiente, mismo que una vez elaborado deberá enviarse a los integrantes del Cabildo Municipal a efecto de que en su caso, en un plazo que no podrá excederse de cinco días hábiles, formulen las observaciones que estimen pertinentes y se realicen las correcciones respectivas.”</p> <p>En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en correlación con los artículos</p>
--	--	---

25 y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, conforme a la normativa antes invocada.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA ESTELA PÉREZ TOVAR

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII y 57 apartado A) y 65 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como los artículos 1°, 5 fracción III, 25 fracción I y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; y toda vez que si cumple con todos y cada uno de los requisitos que nos señala la ley, se determina procedente la **PENSIÓN POR JUBILACIÓN**, a favor de la **C. MARÍA ESTELA PÉREZ TOVAR**, quien prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, desempeñando como último cargo en este Ayuntamiento adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Xochitepec, Morelos.

SEGUNDO. - La **PENSIÓN POR JUBILACIÓN** determinada a la **C. MARÍA ESTELA PÉREZ TOVAR** en razón de cumplir con todos y cada uno de los requisitos, deberá cubrirse a razón del **70% (setenta por ciento) del último salario** del cual gozó la **C. MARÍA ESTELA PÉREZ TOVAR**, como Policía en Funciones de Preventiva adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, esto es, la cantidad de **\$7,168.1 (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.) (CANTIDAD SIN RETENCIONES O DESCUENTOS)**, debiendo ser

pagado, por la Tesorería Municipal, en forma mensual, integrándose, la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la Publicación del presente acuerdo de pensión en el Periódico Oficial, "Tierra y libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

TERCERO. - De acuerdo al artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento

		<p>expida a la C. MARÍA ESTELA PÉREZ TOVAR copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.</p> <p>SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo de pensión y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.</p> <p>SÉPTIMO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.</p> <p>Dado en el Salón de Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, a diez de octubre del año dos mil veintitrés.</p>
<p>10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023</p>	<p>10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023</p>	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, Y 41 FRACCIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio. Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local que establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo. Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su</p>

	<p>artículo 38, se establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.</p> <p>Que derivado del decreto número seiscientos sesenta y cinco publicado en el periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos por el que se adiciona el artículo 24 quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para efectos de que los 36 municipios implementen la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas.</p> <p>Con fecha 5 de enero del año 2022 se crea la Dirección General de Derechos Humanos, Discapacidad, Grupos Vulnerables, Inclusión Social y Diversidad Sexual del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Es por ello que la búsqueda debe ser parte de una política pública integral en materia de desapariciones, en particular, en contextos en que la desaparición sea frecuente o masiva.</p> <p>Cuyos objetivos de esa política integral, además de la búsqueda, deben ser la prevención de desapariciones forzadas, el esclarecimiento de las ya ocurridas, el justo castigo de los perpetradores y la adopción de medidas de protección de las víctimas, entre otras medidas que garanticen que no se vuelvan a cometer desapariciones forzadas por lo que a través de la unidad de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos se pretenden general una política pública integral y dar cumplimiento al artículo 24 quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:</p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, DISCAPACIDAD, GRUPOS VULNERABLES, INCLUSION SOCIAL DIVERSIDAD SEXUAL</p> <p>ARTICULO UNICO. Se modifica el nombre de la Dirección General de Derechos Humanos, Discapacidad, Grupos Vulnerables, Inclusión Social, Diversidad Sexual debiendo quedar de la siguiente manera Dirección General de Derechos Humanos, Discapacidad, Grupos Vulnerables, Inclusión Social, Diversidad Sexual, Búsqueda de Personas y</p>
--	---

		<p>Atención a Víctimas del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.</p> <p>SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la Consejería Jurídica para que en un plazo no mayor a 60 días naturales realice la modificación de nombre en el reglamento interior de la Dirección General de Derechos Humanos, Discapacidad, Grupos Vulnerables, Inclusión Social y Diversidad Sexual del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos aprobado el 28 de marzo del año 2023 publicado con fecha del 31 de mayo del año 2023, con vigencia a partir de la fecha de 28 de marzo del año 2023, publicado con número de periódico 6199 cuarta sección periódico oficial “Tierra y Libertad”</p> <p>Dado en Xochitepec, Morelos, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés en el salón de la Presidencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.</p>
24 DE OCTUBRE AÑO 2023	24 DE OCTUBRE AÑO 2023	<p>LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZUNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXIII Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 33, 34, 38, 41 Y 43 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución</p>

		<p>Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracción XXIII y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 33, 34, 38, 41 y 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana:</p> <p>Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Que el municipio de Xochitepec es parte integrante del Estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda, y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.</p> <p>Que el uno de enero de 2022, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para ejercicio constitucional 2022-2024, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 06 de junio de 2021 en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, a los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:</p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “REHABILITACIÓN CON ASFALTO EN XOCHITEPEC, COLONIA MIGUEL HIDALGO, AVENIDA AEROPUERTO”; LA CUAL SE REALIZARÁ</p>
--	--	---

CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2023; SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

PRIMERO. Se aprueba la ejecución de la obra denominada “rehabilitación con asfalto en Xochitepec, colonia miguel hidalgo, avenida aeropuerto”; la cual se realizará con recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FAISMUN) correspondientes al ejercicio fiscal 2023, hasta por la cantidad de \$1,305,749.73 (un millón trescientos cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 73/100 m.n.).

SEGUNDO. Se instruye al tesorero municipal, a liberar el recurso económico aprobado y se le autoriza llevar a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones, asimismo se le otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos, que considere pertinentes, a la áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, al titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a efecto de que se imponga de su contenido, realice las acciones necesarias de acuerdo con el ámbito de su respectiva competencia, para dar cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Este órgano colegiado autoriza la exención de pago de la expedición de las licencias y demás tramites que sean necesarios, ya que dicha obra redundará en beneficio de la población Xochitepequense.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Presidencia, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

<p>24 DE OCTUBRE AÑO 2023</p>	<p>24 DE OCTUBRE AÑO 2023</p>	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, Y 41 FRACCIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio. Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local que establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo. Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, se establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado ha tenido a bien aprobar el presente:</p> <p>ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA CON FIDECOMP, A TRAVÉS DE LA REHABILITACIÓN DEL CERRITO DEL RELOJ, PROYECTO EN EL CUAL EL MUNICIPIO APORTARÁ UN 20% DEL COSTO TOTAL DEL PROYECTO, CANTIDAD QUE ASCIENDE A \$512,399.04 (QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.) MISMA QUE SE ENCUENTRA SUJETA A LA APROBACIÓN DE FIDECOMP Y SERÁ APORTADA UNA VEZ SEA APROBADO POR FIDECOM.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza que, en caso de que FIDECOMP apruebe el proyecto de rehabilitación del cerrito del reloj, la tesorería municipal realice la</p>
-------------------------------	-------------------------------	--

		<p>aportación de la cantidad de \$512,399.04 (quinientos doce mil trescientos noventa y nueve pesos 04/100 m.n.), equivalente al 20% del costo total del proyecto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Tesorería Municipal del ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, así como a las demás áreas que conforman la administración pública municipal, realizar los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p>Dado en Xochitepec, Morelos, el día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veintitrés.</p>
--	--	--